

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. SECRETARÍA. 01 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicación 2023-279, junto con memorial de la parte demandante en el que solicita acceder al emplazamiento del demandado Eduar Mauricio Rodríguez Díaz.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Villamaría Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-279  
Auto 141

Solicita el apoderado del **Banco Agrario de Colombia** en este proceso ejecutivo que promueve en contra de **Eduar Mauricio Rodríguez Díaz** que se ordene el emplazamiento del demandado de conformidad con el artículo 293 del C. General del proceso; lo anterior por cuanto el aviso de que trata el artículo 292 ibídem enviado a la dirección reportada en la demanda, fue devuelto por la empresa de mensajería REDEX con la anotación “**permanece cerrado**”

Establece el artículo 293 del C. General del Proceso que para que proceda el emplazamiento, la parte demandante debe manifestar que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente. En el presente caso se constata que la manifestación expresa de la empresa de Servicio de mensajería es “PERMANECE CERRADO, lo que claramente no se aviene a los requisitos que exige aquel artículo.

Mírese, además, que la citación para notificación personal que contempla el artículo 291 del C. General del Proceso se remitió a la misma dirección el 9 de agosto de 2023 y fue efectivamente recibida.

Por lo anterior se niega el emplazamiento solicitado y se requiere a la parte demandante para que insista en el envío del aviso a la dirección del demandado y/o haga las solicitudes que considere pertinentes y conducentes, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5553114899475c7d8ff146dc28fa8a405e0cc5e03c3ae2483a556f2283a069**

Documento generado en 02/02/2024 04:39:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**